



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE LAVIANA

*ANUNCIO. Ordenanza para regular la ocupación del recinto ferial y/o aparcamiento anexo situados en Pola de Laviana.*

#### Anuncio

INFORMACIÓN PÚBLICA: APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA PARA REGULAR LA OCUPACIÓN DEL RECINTO FERIAL Y/O APARCAMIENTO ANEXO

El Pleno del Ayuntamiento de Laviana, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho (punto 3.1 del Orden del Día) acordó aprobar inicialmente la ordenanza para regular la ocupación del recinto ferial y/o aparcamiento anexo, con el siguiente texto:

“ORDENANZA PARA REGULAR LA OCUPACIÓN DEL RECINTO FERIAL Y/O APARCAMIENTO ANEXO, SITUADOS EN POLA DE LAVIANA

#### Artículo 1.—*Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto regular la utilización privativa o aprovechamiento especial que derive de la ocupación del espacio de uso público local, ubicado en el edificio denominado “Recinto Ferial” y/o el aparcamiento anexo, situados en Pola de Laviana, por parte de las personas físicas y jurídicas que hayan obtenido las autorizaciones y permisos que resulten exigibles en cada caso de acuerdo con la normativa vigente.

#### Artículo 2.—*Régimen Jurídico.*

El régimen jurídico establecido en virtud de la presente Ordenanza se fundamenta en lo dispuesto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 33/2003 de 30 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y en lo no previsto en los citados textos normativos, se estará a lo regulado en la legislación administrativa de carácter general y sectorial que resulte de aplicación.

#### Artículo 3.—*Localización.*

El recinto ferial de Laviana, situado en Pola de Laviana, es un bien de dominio público destinado a servicio público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de Ley 33/2003, de 30 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

#### Artículo 4.—*Descripción de las instalaciones.*

##### *Edificio:*

Construcción de una sola planta rectangular y una altura libre máxima de utilización de 7,5 metros.

Tiene dos accesos a través de dos portones situados uno en la fachada Sur y otro en la Este. Posee una pasarela interior en la zona oeste, con doble acceso mediante escaleras y con posibilidad de dar entrada desde ella al edificio anejo de oficinas.

En la zona este se existen unas gradas plegables con capacidad para 330 personas.

Existe un toldo separador de usos que la dividen en dos, según datos de superficie que se detalla a continuación, en lo que se denominan Sector A y Sector B.

En este último existe calefacción por conducto radiante con combustible a gas natural y acometida independiente del resto de instalaciones.

Las dos secciones tienen accesos independientes, por lo que son aptas para ser utilizados de forma diferenciada.

##### *Cuadro superficies:*

Superficie útil total: 1.700 m<sup>2</sup>

Superficie Sector A: 550 m<sup>2</sup>

Superficie Sector B: 1.150 m<sup>2</sup>



## *Aparcamientos:*

Dentro del recinto Ferial se encuentran dos espacios libres diferenciados, con acabados en aglomerado asfáltico y cuyo uso normalizado es el de aparcamiento público vinculado a las actividades del recinto. Estos pueden ser utilizados ocasionalmente para otros usos distintos, incluidos eventos con gran afluencia de público, con la particularidad de que uno de ellos (el de mayor tamaño) por su ubicación puede ser vinculado a la actividad a desarrollar en la nave.

Su emplazamiento se refleja en el plano adjunto, denominándose aparcamiento 1 y aparcamiento 2.

## *Cuadro superficies:*

Superficie total: 3.130 m<sup>2</sup>

Aparcamiento 1: 2.500 m<sup>2</sup>

Aparcamiento 2: 630 m<sup>2</sup>

## *Usos:*

Son admisibles cualquiera de los incluidos en el plan de autoprotección suscrito por el Ayuntamiento y aquellos que, previo su estudio y valoración por el Ayuntamiento, puedan ser aceptados puntualmente.

## *Artículo 5.—Régimen de utilización.*

Los espacios y servicios ofertados en el recinto ferial se utilizarán y aprovecharán bajo el régimen de autorizaciones, que serán concedidas por orden de solicitud, si bien el Ayuntamiento de Laviana se reserva la facultad de valorar los proyectos presentados, dando prioridad al evento que considere más relevante para el municipio, en el caso de coincidencia en las fechas en las que se pretendan utilizar determinadas instalaciones.

Los espacios de uso común sólo podrán ser utilizados, de conformidad con su naturaleza, para el tránsito de personas y para aquellas finalidades autorizadas expresamente de conformidad con el procedimiento regulado en esta ordenanza.

## *Artículo 6.—Uso diligente del recinto.*

Las personas que, por cualquier título ocupen, aprovechen o utilicen los bienes e instalaciones de recinto ferial tienen la obligación de protegerlos, conservarlos y hacer un uso diligente de los mismos, debiendo reponer los materiales o infraestructuras que, en su caso, resultaren dañados, previa comunicación al Ayuntamiento de Laviana, cuyo personal técnico supervisará la reposición efectuada.

## *Artículo 7.—Responsabilidad por daños.*

El Ayuntamiento de Laviana no se hace responsable de los daños, perjuicios o atentados contra la propiedad (robos) que se puedan cometer contra los bienes, pertenencias o efectos de las personas físicas o jurídicas autorizadas para el desarrollo de actividades en el recinto ferial.

Tampoco se hará responsable de los perjuicios que se pudieran derivar de un mal estado de conservación o mala utilización de las instalaciones objeto de autorización.

El Ayuntamiento de Laviana podrá inspeccionar en cualquier momento los espacios e instalaciones con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las autorizaciones y de las normas contenidas o desarrolladas a partir de esta ordenanza, adoptando en su caso las medidas que estime necesarias.

## *Artículo 8.—Responsabilidad administrativa.*

Quienes por dolo, culpa, negligencia o simple inobservancia causen daños en los bienes e instalaciones del recinto ferial, realicen actos de ocupación careciendo de la preceptiva habilitación o contraríen su destino normal o las normas que regulan su utilización serán sancionados según el régimen disciplinario contenido en esta Ordenanza. Esta responsabilidad se exigirá sin perjuicio de la indemnización de los daños y perjuicios causados.

No obstante lo anterior, la responsabilidad administrativa se exigirá a los titulares de autorizaciones que responderán durante su vigencia de los daños ocasionados por los usuarios o personalmente sobre los bienes e instalaciones del recinto ferial/aparcamiento y se hará efectiva en primer término sobre la fianza constituida, si existe, todo ello sin perjuicio del derecho de quien la haga efectiva de ejercitar las acciones procedentes contra las personas a las que resulte materialmente imputable la infracción.

La responsabilidad administrativa será compatible con las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

## *Artículo 9.—Obligaciones.*

Además de las obligaciones que se deduzcan de la autorización concedida y de esta Ordenanza, los titulares vendrán obligados a:

- Ejercer por si mismos la actividad puntual para la que se concedió la ocupación del recinto ferial/aparcamiento.
- Abonar, conforme a lo establecido en la vigente Ordenanza Fiscal, la tasa correspondiente.
- Depositar la fianza que, en su caso, se requiera como garantía del mantenimiento y conservación de las instalaciones municipales.
- Abonar los derechos de autor a la S.G.A.E., en los casos en que exista tal obligación.



- e) En caso de que en las actividades participen menores de edad, siempre habrá un adulto responsable.
- f) Aceptar cuantas normas e instrucciones se dicten para el control y gestión del recinto ferial, facilitando las comprobaciones y verificaciones técnicas que se consideren necesarias, suministrando la información que se les solicite y teniendo disponibles las autorizaciones y demás documentos preceptivos.
- g) Sin perjuicio de que suscriba cualquier otro tipo de seguros que estime oportuno, deberá estar cubierto con un seguro que garantice los siguientes riesgos:
  - Incendio, explosión, vandalismo y rotura de cristales.
  - Daños por agua y humo.
  - Rotura de máquinas y equipos.
  - Funcionamiento indebido de su instalación de protección contra incendios.
  - Robo y hurto.
  - Responsabilidad civil contra terceros, debiendo nombrar al Ayuntamiento de Laviana beneficiario del mismo. El seguro deberá mantenerse en vigor durante toda la vigencia de la autorización.La póliza del citado seguro y el recibo justificativo de su pago deberán ser presentados con carácter previo a la concesión de la autorización.
- h) Dejar las instalaciones o partes del recinto ferial/aparcamiento que utilicen en perfecto estado de limpieza.

## Artículo 10.—*Prohibiciones.*

No podrán llevarse a cabo en estos espacios públicos obras ni modificaciones de ninguna clase sin expresa autorización del Ayuntamiento. Si se contraviniera esta prohibición, se podrá ordenar la restitución de los elementos afectados a su estado original, con ejecución subsidiaria a costa del obligado, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Tampoco se podrá almacenar material de actividades fuera de los espacios cedidos.

Se podrá revocar la autorización de ocupación en caso de mal uso, modificación de la actividad para la que concedió, altercados o mala conducta, incumplimiento de las normas reguladoras y en los demás supuestos que se establezcan en la presente Ordenanza.

## Artículo 11.—*Otorgamiento de autorizaciones.*

Las personas interesadas en la utilización de los espacios y servicios ofertados en el recinto ferial presentarán la correspondiente solicitud dirigida a la Alcaldía en alguna de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.1. Cada persona física o jurídica interesada deberá presentar una solicitud por cada ocupación. No obstante lo cual, la licencia de instalación y funcionamiento se solicitará, cuando proceda, de forma independiente.

11.2. La solicitud deberá ir suscrita por la persona interesada o que actúe en representación de las personas físicas o jurídicas solicitantes y acompañada de la documentación complementaria que corresponda y deberá presentarse en el trimestre anterior a las fechas de celebración del evento que motive la utilización.

11.3. Para obtener las autorizaciones de utilización de ocupación del recinto ferial/aparcamiento, las personas físicas y jurídicas presentarán, junto con la instancia en el modelo oficial, la siguiente documentación complementaria:

- a) Copia del documento nacional de identidad, en el caso de personas físicas, o del número de identificación fiscal, en el caso de personas jurídicas.
- b) Cuando el solicitante sea una persona jurídica o actúe por representación, copia del documento que acredite la representación que ostenta el firmante de la instancia.
- c) Número de teléfono de contacto y/o, un número de fax o correo electrónico.
- d) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar, aportando, como mínimo, lo siguiente:
  - Espacios, metros cuadrados y/o instalaciones cuya utilización se pretende.
  - Copia del cartel anunciador definitivo o, en su defecto, del borrador.
  - Duración de la ocupación.
  - Número de espectadores/asistentes máximos previstos.
  - Medios auxiliares previstos (servicio de sanidad, seguridad, bar, etc.).
  - Número de entradas máximas a la venta y precio al público.
  - Ingresos previstos por taquilla u otros medios (sorteos, donaciones, bar, etc.).
  - Cualesquiera otros datos que se consideren de interés.
- e) Copia de la autoliquidación de la tasa abonada por la ocupación.
- f) Certificados de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- g) Plan de emergencia y evacuación.
- h) Número y matrículas de los vehículos de apoyo que, en su caso, se vayan a utilizar.
- i) Demás documentación que se exija en función del tipo de actividad que se pretenda realizar o instalación que se pretenda efectuar.

11.4. La liquidación definitiva de la actividad corresponde, en todo caso, al Ayuntamiento.



11.5. No podrán ser titulares de las autorizaciones objeto de esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que:

- No estén dadas de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas a la fecha de obtención de la autorización o licencia.
- Mantengan deudas pendientes en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Laviana en la fecha indicada en el apartado anterior.
- Hayan sido titulares de autorizaciones anteriores que hayan sido revocadas por el Ayuntamiento de Laviana.

11.6. Para la obtención de autorizaciones de ocupación de las instalaciones municipales del recinto ferial/aparcamiento por parte de asociaciones vecinales y demás entidades sin ánimo de lucro, éstas deberán presentar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- Copia del documento nacional de identidad de la persona habilitada para la presentación y firma de la solicitud.
- Documento acreditativo de la inscripción en el Registro Autonómico de Asociaciones.
- Número de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones en el caso de asociaciones vecinales, cuyo ámbito de actuación se circunscriba al término municipal.

11.7. Quienes no obtengan las autorizaciones solicitadas tendrán derecho a la devolución parcial o total de las tasas abonadas y, en su caso, garantías presentadas, en los casos y formas establecidos en la normativa tributaria estatal y municipal.

## Artículo 12.—Infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas, a los efectos previstos en esta ordenanza, la contravención de las obligaciones o prohibiciones contempladas en la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25.1 y 27.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las infracciones de esta ordenanza se califican en muy graves, graves o leves conforme al artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la siguiente graduación:

Son infracciones muy graves:

- 1.<sup>a</sup>—El aprovechamiento u ocupación de los bienes o instalaciones careciendo de título habilitante.
- 2.<sup>a</sup>—La cesión, arriendo, traspaso, permuta o cualquier otro acto de disposición de los derechos que se detenten sobre los bienes regulados en esta ordenanza, sin la conformidad del Ayuntamiento.
- 3.<sup>a</sup>—Impedir la ocupación de los espacios o instalaciones o el acceso a los establecimientos comprendidos en el recinto ferial/aparcamiento por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- 4.<sup>a</sup>—El deterioro grave de cualquiera de los bienes, instalaciones, elementos o infraestructuras del Recinto Ferial. A tal efecto se entenderá como deterioro grave aquél cuya valoración exceda de 3.000 euros, según estimación efectuada por los técnicos municipales.
- 5.<sup>a</sup>—La falta de obtención de las autorizaciones municipales, que resultaren preceptivas o el incumplimiento de sus términos y condiciones.
- 6.<sup>a</sup>—La celebración de actividades privadas de carácter comercial o con fines de lucro fuera de los supuestos permitidos.
- 7.<sup>a</sup>—La ocupación o tránsito no autorizados por los espacios públicos a que se refiere la presente Ordenanza, que entrañen riesgo o peligro para la seguridad de las personas.
- 8.<sup>a</sup>—La perturbación grave de la convivencia o la emisión de ruidos que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas.
- 9.<sup>a</sup>—La falta de colaboración con los agentes de la Autoridad o personal municipal o la obstaculización de sus funciones.
- 10.<sup>a</sup>—El incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones emitidas por la Policía Local.
- 11.<sup>a</sup>—El incumplimiento reiterado de los requerimientos u órdenes de ejecución emitidos por las Autoridades locales.
- 12.<sup>a</sup>—El incumplimiento de los bandos, decretos u otros actos y disposiciones procedentes de las Autoridades municipales, que afecten a la seguridad o salud de las personas, cuando no sean subsumibles en los tipos legales.
- 13.<sup>a</sup>—La comisión de más de una infracción grave en el plazo de un año.

Son infracciones graves:

- 1.<sup>a</sup>—El deterioro de los bienes, instalaciones, elementos o infraestructuras que no tengan la consideración de infracción muy grave.
- 2.<sup>a</sup>—La ocupación o tránsito no autorizados por los espacios públicos a que se refiere la presente Ordenanza, cuando no proceda su calificación como infracción muy grave.
- 3.<sup>a</sup>—La perturbación de la tranquilidad y la emisión de ruidos cuando, por su intensidad y duración, no merezcan la calificación de infracción muy grave.



4.<sup>a</sup>—El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de la Policía Local en ejercicio de sus funciones, siempre que se produzcan por primera vez.

5.<sup>a</sup>—La falta de atención de los requerimientos u órdenes de ejecución emitidos por la Autoridad municipal, siempre que se produzcan por primera vez.

6.<sup>a</sup>—El incumplimiento de los bandos, decretos u otros actos y disposiciones procedentes de las Autoridades municipales, cuando no constituya infracción muy grave.

Son infracciones leves:

1.<sup>a</sup>—Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, entidad o trascendencia no merezcan dicha calificación.

2.<sup>a</sup>—El incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones impuestas en la presente ordenanza, que no estén previstas como infracción grave o muy grave.

#### Artículo 13.—*Sanciones y criterios de graduación.*

Las infracciones definidas en el artículo anterior podrán ser corregidas con una o varias de las siguientes sanciones:

- Multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros para las infracciones muy graves.
- Multa de 750,01 a 1.500 euros para las infracciones graves.
- Multa de hasta 750,00 euros para las infracciones leves.
- Suspensión temporal de permisos o autorizaciones desde 6 meses y un día a un año, para infracciones muy graves, y hasta 6 meses, para infracciones graves.

Para la imposición y graduación de las sanciones que correspondan se valorarán las siguientes circunstancias:

- La intencionalidad del infractor.
- La colaboración de éste para el cese de la conducta infractora o la reparación o disminución de sus efectos.
- El beneficio obtenido por el infractor.
- La cuantía del daño causado o la entidad del peligro generado.
- El grado de perturbación social.
- La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza declaradas por resolución firme.

#### Artículo 14.—*Procedimiento sancionador y medidas cautelares.*

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo al régimen establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cualquier persona puede presentar denuncias o poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de los hechos que pueden ser constitutivos de infracción a lo establecido en esta ordenanza. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona que la presenta, una exposición de los hechos que pudieran constituir infracción y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

Iniciado el procedimiento sancionador por infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar las medidas cautelares de cese de la actividad, retirada de elementos e instalaciones, privación preventiva de autorizaciones y permisos; o cualesquiera otras que sean necesarias para evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción, garantizar el buen fin del procedimiento, la protección del patrimonio municipal, o que exijan los intereses generales o los fines perseguidos en esta ordenanza.

#### Artículo 15.—*Reparación de daños.*

La imposición de las sanciones que correspondan por la infracción de lo dispuesto en esta ordenanza no exonera de la obligación de reparar e indemnizar los daños y perjuicios causados. A tal efecto el Ayuntamiento ejercitará las acciones legales a que haya lugar para la defensa de sus bienes.

#### Artículo 16.—*Entrada en vigor.*

De conformidad con lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles dispuesto en el art. 65.2 de la misma norma."

El correspondiente expediente podrá consultarse en las dependencias de la Oficina Técnica Municipal de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

El acuerdo definitivamente adoptado (incluido el inicial si resulta automáticamente elevado a definitivo, por no presentarse ninguna reclamación o sugerencia) se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, comunicándose a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma, a efectos de lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pola de Laviana, a 30 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente.—Cód. 2018-05702.